



CIRCULAR EXTERNA 002

6.8.0.4

Bogotá D. C., **28 de enero de 2021**

PARA SECRETARIOS GENERALES, DIRECTORES FINANCIEROS, JEFES FINANCIEROS, JEFES DE PRESUPUESTO Y JEFES DE TESORERIAS O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS QUE MANEJAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

ASUNTO Cumplimiento a normas sobre Reintegros y Saldos en Fiducias-Patrimonios Autónomos y/o Convenios Administrativos:

LEY 2063 DE 2020 POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. y DECRETO 1805 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 SE DETALLAN LAS APROPIACIONES Y SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS. Artículo 24º, respectivamente

LEY 1955 DEL 25 de mayo de 2019 Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022. "Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad" Artículo 36°. Administración Eficiente De Recursos Públicos.

Atendiendo lo preceptuado en el asunto del presente comunicado y en cumplimiento a las normas que, sobre Patrimonios Autónomos, Fiducias y/o Convenios Administrativos y que son ejecutados a través de los diferentes rubros presupuestales que conciernen a los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, esta Dirección se permite recordarles que la dependencia a su cargo, de estricto cumplimiento a las siguientes directrices:

ARTÍCULO 24. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2021 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.



Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2021 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

Finalmente, y para efectos de que cuenten con una orientación sobre este procedimiento se les recomienda comunicarse con el Grupo de Registro Contable y con el Grupo de Pagos y cumplimiento de la Subdirección de operaciones de este Ministerio, a los correos ever.mejia@minhacienda.gov.co y hector.sierra@minhacienda.gov.co

Cordialmente,

JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS

Subdirector de Operaciones

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Omar Sánchez**

ELABORÓ **Fanny Fonseca**